

Barranquilla, 13 E. 2017

G.A.

-000074

Señora

MARIO ERNESTO ORTIZ ESCOBAR

Representante Legal

TRANSCRUDOLLANOS S.A.

Carrera 36 No. 9 - 05

Bogotá

Ref: Resolución No. - - 0 0 0 1 8

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Silberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Odair José Mejla Mendoza P. Universitario

(57-5) 3492482 - 3492686 info@grautonoma.goV.co Calle 66 No. 54, -43 Barranquilla - Atlântico Colombia www.crautonoma.gov.co

RESOLUCION No.- - 0 0 0 1 8 DE 2017

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD TRANSCRUDOLLANOS S.A

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 1437 del 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado Nº, 11442 del 19 de diciembre de 2015 el señor Mario Ernesto Ortiz Escobar, en calidad de representante legal de la sociedad TRANSCRUDOLLANOS S.A., Identificada con Nit. 800.105.031-2, la aprobación del Plan de Contingencia para el transporte terrestre por tractocamión de hidrocarburos o sustancias nocivas por el territorio Nacional, realizando el cargue desde el municipio de Baranoa - Atlántico.

Que por oficio Nº 4781 del 10 de septiembre de 2015, se solicita a la sociedad TRANSCRUDOLLANOS S.A, que se complemente el Plan de Contingencia presentado.

Que por radicados 15167 del 24 de octubre de 2016 y 19486 del 20 de diciembre de 2016, se presentaron las complementaciones requeridas para continuar con la evolución de la documentación presentada.

La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, designó a un funcionario para que evaluara la viabilidad de la solicitud descrita, de lo cual se originó el Concepto Técnico No. 1477 del 23 de diciembre de 2016 en el que se señala lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: No se tiene pleno conocimiento sobre si la empresa Transportes de Crudo del Llano - TRANSCRUDOLLANOS S.A. se encuentra desarrollando su actividad de transporte terrestre por tractocamión de hidrocarburos o sustancias nocivas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., pues aún no cuenta con la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburo o Sustancias Nocivas, sin embargo presentó dicho documento cuya revisión es objeto del presente informe técnico.

Tabla 1. Rutas solicitadas para la aprobación.

TEM	ORIGEN	DESTINO
1	Planta Baranoa	Vasconia
2	Planta Baranoa	Barbosa
3	Planta Baranoa	Ayacucho
4	Planta Baranoa	Campo Lerida
5	Plante Baranoa	Castilla – Vit
6	Planta Baranoa	Rubiales – Vit
7	Planta Baranoa	Velásquez 26
8	Estación Terpel Baranoa	Estación Terpel Río Negro
9	Estación Terpel Baranoa	Estación Terpel Aeropuerto El Dorado
10	Estación Terpel Baranoa	Ecopetrol Mancilla
11	Estación Terpel Baranoa	Campo Reficar
12	Planta Baranoa	Puerto Gaitán
13	Planta Baranoa	Puerto Boyacá
14	Planta Baranoa	Guaduas
15	Planta Baranoa	Facatativa
16	Planta Baranoa	Bogotá
17	Planta Baranoa	Usiaha
18	Planta Baranoa	Monterrey
19	Planta Baranoa	Estación Castilla 1
20	Planta Baranoa	Apiay
21	Planta Baranoa	Acasias – Meta
22	Planta Baranoa	San Martin – Meta
23	Planta Baranoa	Cartagena
24	Planta Baranoa	Barranquilla - Clean Energy
25	Planta Baranoa	Barranquilla - Petromag



65

RESOLUCION No.- - 1 1 1 1 8 DE 2017

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD TRANSCRUDOLLANOS S.A

26	Planta Baranoa	Barranquilla – TELBA
27	Planta Baranoa	Chichimene
28	Planta Baranoa	La Gloria César
29	Plante Baranoa	Santander
30	Planta Baranoa	Lerida
31	Planta Baranoa	Refineria Apiay
32	Planta Baranoa	Tocancipá
33	Plants Baranoa	Bucaramanga
34	Planta Baranoa	Santa Marta
35	Planta Baranoa	Pozos Colorados
36	Planta Baranoa	Cartagena Oli-Tanking
37	Planta Baranoa	Cartagena Bullpesa
38	Estación Terpel Baranoa	Ayacucho

EVALUACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS:

Se realiza la revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico — C.R.A. por la empresa Transportes de Crudo del Llano - TRANSCRUDOLLANOS S.A mediante Radicados No. 15167 del 24 de Octubre de 2016 y 19486 del 20 de Diciembre de 2016; además, se tendrán en cuenta los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 524 de 2012 emitida por la C.R.A.

Tabla 2. Evaluación técnica del Plan de Contingencia presentado por la empresa TRANSCRUDOLLANOS S.A. Evaluación de cumplimiento del Plan de Contingencia de la Términos de referencia Empresa TRANSCRUDOLLANOS S.A. Resolución 524 de 2012 Se presenta dentro del documento presentado. Aquí se establecen 1. Introducción. rnedidas de planeación y preparación que se puedan generar del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, además presenta una reseña histórica, reconocimientos, visión y misión de la empresa. Cumple. Se encuentra dentro del documento. La empresa argumenta que dado a 2. Justificación. que el transporte de mercancías peligrosas es una actividad de alto riesgo, se deben tomar las medidas necesarias para la prevención y corrección de los mismos. Cumple. Los objetivos se encuentran dentro del documento y bien encaminados 3. Objetivos. para el propósito de establecer el Plan de Contingencia. El objetivo general es: Establecer la organización, estrategias, información, recursos, responsables y actividades necesarias para dar respuesta oportuna y efectiva a las posibles situaciones de emergencia que se puedan presentar durante el transporte de hidrocarburos y/o derivados en tracto camiones cisterna. Cumple. Se encuentra dentro del documento y acoge toda la normativa aplicable Marco Legal a los derrames en materia ambiental y lo referente a las sustancias nocivas dentro del territorio Nacional, se aclara que el Decreto 1076 de 2015 es el Decreto Único Ambiental, aquí no se establecen los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Contingencia. Cumple. El Plan tiene alcance para las emergencias que se puedan generar por 4. Alcance. derrames, incendios, explosiones y otras eventualidades en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. Cumple. Se presenta la Razón social, dirección, Nit, teléfono, actividad primaria, 5. Contenido. Representante legal, responsable del plan, RUT, fotocopia de la cédula 5.1 Identificación general del de ciudadanía, licencia del ministerio público y certificado de existencia y usuario representación legal. Cumple. La empresa tiene como actividad primaria el transporte por carretera 5.2 Actividades que nacional e internacional de todas las modalidades, igualmente se dedica desarrollan en a la fabricación de tráiler, carrocerías y otros equipos de transporte. Se organización. presenta un mapa de procesos, las materias primas utilizadas, características de los hidrocarburos y mercancías peligrosas, características y número de vehículos. Cumple.



RESOLUCION NO. - 000018 DE 2017

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD TRANSCRUDOLLANOS S.A

ocupación.	La empresa cuenta con 20 conductores, 3 de operación y tráfico; a todo el personal se le realizan exámenes médicos programados. Se anexa la base de datos de los conductores. Cumple.		
instalaciones	Dado que la actividad de la empresa es el transporte por carretera, esta alega que no aplica la obligación. Cumple.		
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	En el anexo 1 se presenta la identificación de puntos críticos — tarjetas de rutas y los diferentes asentamientos humanos predominante en el área de influencia de la actividad, así mismo en el anexo 3 se presenta la cartografía de las rutas y corredores, y en el anexo 4 se presenta la caracterización físico-biótica donde se describen las condiciones y características ambientales de los diferentes municipios que atraviesan las rutas. Cumple.		
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	Se encuentra dentro del documento, y cumple con los términos de referencia. Cumple.		
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	El análisis del riesgo realizado por la empresa se enmarca en: 1. Identificación de amenazas, 2. Estimación de probabilidad, 3. Estimación de vulnerabilidad, 4. Cálculo del riesgo, 5. Priorización de escenarios y 6. Medidas de intervención. Cumple.		
5.8 Priorización de escenarios.	Como resultado del análisis de evaluación de riesgo, se identifican los puntos críticos de las diferentes rutas y se presentan en el anexo 1. Cumple.		
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	Se encuentra dentro del documento evaluado y cumple con los términos de referencia; la empresa argumenta la imposibilidad de correr un modelo a lo largo de todas las rutas que utiliza la empresa para el transporte de sus mercancías. Cumple.		
5.10 Medidas de intervención.	Se encuentran dentro del documento y cuenta con los términos de referencia. Cumple.		
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	Se presenta la estructura organizacional de atención de derrames, se da a conocer el equipo coordinador del Plan, precedido de las responsabilidades asignadas antes, durante y después de cualquier evento adverso. Cumple.		
5.12 Planes de acción.	Dentro del documento se establecen procesos y fichas de manejo para la atención de derrames o fugas; se incluyen todos los planes de acción y cumplen con los términos de referencia. Cumple.		
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	En las tablas 18, 19 y 20 la empresa presenta los suministros con los que cuenta en el kit de contingencias vehicular, botiquín de primeros auxilios vehiculares y elementos de protección personal en el vehículo, respectivamente. Cumple.		
5.14 Programa de capacitación.	En la tabla 17 del documento la empresa presenta el cronograma y las temáticas para las capacitaciones. Cumple.		
5.15 Implementación.	La empresa propone para la implementación y actualización del Plan la realización de las siguientes actividades: capacitación y entrenamiento, socialización y divulgación, realización de simulacros, actualización del Plan de Contingencias, divulgación del Plan y seguimiento y evaluación del mismo. Cumple.		

CUMPLIMIENTO: N/A.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas enviado por la empresa Transportes de Crudo del Llano S.A. – Transcrudollanos, se concluye lo siguiente:

-El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas enviados por la empresa Transportes de Crudo del Llano S.A. - Transcrudollanos, se encuentra ajustado en su totalidad a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 524 de 2012 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.



RESOLUCION No. - - 0 0 0 0 1 8 DE 2017

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD TRANSCRUDOLLANOS S.A

-Es importante resaltar que la evaluación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas se hizo bajo el Radicado No. 19486 del 20 de Diciembre de 2016."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Gerencia de Gestión Ambiental, previa evaluación se concluyó que la empresa TRANSCRUDOLLANOS S.A., cumple con la medidas establecidas en la misma, por lo que es viable ambientalmente aprobar el Plan de Contingencia presentado para la actividad de transporte terrestre por tractocamión de hidrocarburos o sustancias nocivas por el territorio Nacional, realizando el cargue desde el municipio de Baranoa - Atlántico.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del art culo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Decreto Nº 321 del 17 de febrero de 1999, adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrame de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustre, cuyo objetivo "... es servir de instrumento recto del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al sistema nacional para la prevención y atención de desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendam bajo criterios unificados y coordinados."

Que el Art. 2.2 5.1.9.3 del decreto Nº 1076 de 2015, establece: "Obligación de planes de contingencia. sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación."

Que el Art. 2.2.3.3.4.1.4 del Decreto Nº 1076 de 2015, señala lo siguiente: "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

j.



RESOLUCION No.- - 0 0 0 1 8 DE 2017

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD TRANSCRUDOLLANOS S.A

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia."

Que la Resolución Nº 1401 del 16 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo primero señaló: "Definir que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de mas de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos y sustancia nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.". Subrayado fuera del texto.

Que mediante el artículo primero de la Resolución Nº 524 del 13 de agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se estableció lo siguiente: "Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010 contenido en el documento Anexo 1 adjunto al presente acto administrativo."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general."

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución Nº 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4-Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.



RESOLUCION No. - - 0 0 0 1 8 DE 2017

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD TRANSCRUDOLLANOS S.A

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del Plan de Contingencia de la sociedad TRANSCRUDOLLANOS S.A., resulta de los valores totales contemplados en la tabla 39 y 49, correspondiente a los valores totales de Usuarios de Menor Impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Total
Plan de Contingencia (evaluación)	2.426.354
Plan de Contingencia (seguimiento)	1.779.447
TOTAL	4.205.801

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia a la sociedad Transportes de Crudo del Llano - TRANSCRUDOLLANOS S.A., Identificada con Nit. 800.105.031-2, representada por el señor Mario Ernesto Ortz Escobar, para las actividades de transporte terrestre por tractocamión de hidrocarburos o sustancias nocivas por el territorio Nacional, realizando el cargue desde el municipio de Baranoa - Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Contingencia aprobado, se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

 Deberá poner en marcha los planes de acción (Plan general. Jefe de emergencia, Plan de Seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan de contraincendios, Plan de evacuación, Plan de información pública y Plan de atención temporal de los afectados. Refugio); establecidos en el presente Plan de Contingencia en caso de un derrame.

 Deberá enviar en un término máximo de diez (10) días hábiles, copia del acto administrativo que aprueba el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas por parte de esta Entidad a las demás Autoridades Ambientales cuya jurisdicción abarque las rutas por donde la empresa realiza el transporte.

Deberá informar por oficio a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. cada vez que se presenten derrames o cualquier otro accidente dentro de la jurisdicción de ésta, el cual contemple lugar donde se realizó el evento, hechos que dieron lugar a éste y los mecanismos y planes de acciones activados para la atención. Así mismo, deberá enviar las hojas de seguridad de las sustancias que se transportaba durante los hechos.

ARTICULO TERCERO: La sociedad TRANSCRUDOLLANOS S.A., deberá cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a CUATRO MILLONES DOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/L (\$4.205.801.00), por concepto de evaluación y seguimiento ambiental al Plan de Contingencia Aprobado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.



RESOLUCION No: - 0 0 0 1 8 DE 2017

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD TRANSCRUDOLLANOS S.A

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico Nº 1477 del 23 de diciembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La sociedad TRANSCRUDOLLANOS S.A., será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse cualquier situación anómala o contingencia, se informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; asó mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad TRANSCRUDOLLANOS S.A., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

13 ENE. 2017

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Odair Jose Mejia/ Profesipanal Universitario Revisó: Liliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental Aprobo: Juliette Sleman Chams- asesora de dirección (c)

